

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0418-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0039/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0039/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0418-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Diego Luciano López Moreta, mediante instancia de fecha seis de diciembre de año dos mil veintitrés (06/12/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha siete de diciembre de año dos mil veintitrés (07/12/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Diego Luciano López Moreta, registrada con el Número de Evento 018-01-2011-01-00009305, asentada bajo el núm.000505, Libro núm. 00245, Folio núm. 0105, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona; incoada por Diego Luciano López Mota, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0053330-7, domiciliado y residente en Calle Enriquillo, casa núm. 54, paraje El Arroyo del Distrito Municipal La Ciénaga, Prov. Barahona; representado por el Lcdo. Agustín Ortiz Tejada, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0749926-1, con estudio profesional abierto en Edificio núm. 15, Apto. A-12, segundo nivel de la calle Los Jardines de Versalles, esquina calle Los Romero, del sector Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante

Expediente núm. TSE-12-0418-2023.

Sentencia núm. TSE/0039/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

instancia de fecha seis de diciembre de año dos mil veintitrés (06/12/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha siete de diciembre de año dos mil veintitrés (07/12/2023).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Primero: Que se acoja la solicitud de cambio de nombre intentada por el nombrado Diego Luciano López Moreta, en consecuencia, se proceda a ordenar mediante sentencia el CAMBIO DE NOMBRE, para que en lo adelante rija como, JUAN VICTOR LOPEZ MORETA en vez de DIEGO LLFCIANO LOPEZ MORETA. Segundo: Que se ordene a la Junta Central Electoral a que instruya a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, para que autorice al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Paraíso, Barahona, para que coloque la nota marginal correspondiente en el libro No. 00245, Acta No. 000505, Folio No. 0105, Año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Barahona, para que, en lo adelante, donde diga el nombre del inscrito como Diego Luciano, se lea como Juan Víctor. Tercero: Que se ordene a la Junta Central Electoral, la ejecución de la sentencia a intervenir sin más formalidades que las que exige la ley que rige la materia y sin dilación alguna”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Diego Luciano López Moreta, registrada con el Número de Evento 018-01-2011-01-00009305, asentada bajo el núm.000505, Libro núm. 00245, Folio núm. 0105, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona.
- 2) Fotocopia Pasaporte Español núm. PAK880270, a nombre de Juan Víctor López Moreta.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0053330-7, correspondiente a Diego Luciano López Moreta.
- 4) Informe núm. DI-1608-2023 y sus anexos, emitido por la Dirección de Inspección, en fecha 11 de enero de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0418-2023.

Sentencia núm. TSE/0039/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés (19/12/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés (20/12/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Diego Luciano”, para que en lo adelante figure “Juan Víctor”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre del inscrito como Diego Luciano, hijo de Braudes López Arias y María Moreta de la Cruz, nacido en fecha veinticinco de abril del año mil novecientos ochenta y dos (25/04/1982), declarado en fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho (18/04/1988), registrada con el Número de Evento 018-01-2011-01-00009305; b) en consulta del Sistema de Registro Civil Automatizado se puede constatar la existencia de la declaración de Nacimiento a nombre de Juan Víctor, nacido en fecha veintidós del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco (22/06/1985), hijo de Braudes López Arias y María Moreta de la Cruz, quien figura

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

como titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 160-0000210-1, de lo que se verifica que los inscritos son hermanos, hijos de los mismos padres; c) reposa en el expediente el informe de la Dirección de Inspección de este Tribunal, de fecha 11 de enero del 2024, en el que se hace constar que fue entrevistado el solicitante, quien declaró lo siguiente: *Mi solicitud de cambio de nombre se debe a que mi madre reside en España, y tenía el propósito de llevarme tanto a mi como a mi hermano Juan Víctor, con esto propició un cambio de identidades entre nosotros, realizó una segunda declaración a nombre de Ángel de Jesús, para que Juan Víctor se fuera con esta identidad.....*, quedando evidenciado que el peticionario tiene un hermano con el mismo nombre que solicita; lo que contraviene lo establecido en el artículo 74, párrafo II de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil, el cual expresa que, “*no podrá imponerse al nacido nombre que ostente uno de sus hermanos con idénticos apellidos, a no ser que hubiera fallecido*”, por lo que procede rechazar el cambio de nombre solicitado.

7.2. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 005-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

Expediente núm. TSE-12-0418-2023.

Sentencia núm. TSE/0039/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Diego Luciano López Moreta, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: RECHAZA la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Diego Luciano López Moreta, registrada con el Número de Evento 018-01-2011-01-00009305, asentada bajo el núm.000505, Libro núm. 00245, Folio núm. 0105, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia al solicitante, vía Secretaría General de este Tribunal, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg